

En la ciudad de Salamanca a ocho dias del mes de junio del año del señor de mill e quinientos e sesenta años en presencia de mi autonio de vera scrivano publico del numero de la dicha cibdad e testigos de yo scriptor parecio diego pisador vecino de la dicha ciudad e dixo que entre el e alonso pisador su padre en ciertos pliegos que en tratados en fecho e otorgado ciertos capitulos de conqiesto que son los que presente del tenor siguiente

e presentados el dicho diego pisador para que tenga fuerza e firmeza e el dicho alonso pisador los Reconozca pidio a mi el presente scrivano se los lea e yo el dicho scrivano ley el dicho alonso pisador los dichos capitulos como se ellos se contiene e le mostre la firma que en ellos esta que dice alonso pisador el qual los oyo e vio la dicha firma e vista dixo que es verdad que el firmo los dichos capitulos e quedo que cumpliendo en ella declarada pero que el no quiere estar por ellos que no es Rio que no puede volver otros testigos diego bello e povel conrrejo e povel unquintero vecinos de Salamanca.

el dicho diego pisador dixo que lo pedia e pidiolo <sup>en el dicho scrivano</sup> por testimonio. testigos dichos.

Ibid., fol. 138 r.

en Salamanca a veinte e <sup>ocho</sup> dias del mes de junio del año del señor de mil e quinientos e sesenta años ante mi muy magnifico señor licenciado marco Antonio alcalde en la dicha cibdad y ante mi el scrivano y testigos de yo scriptor parecio presente diego pisador y dixo que entre alonso pisador su padre y el dicho diego pisador ha buuido ciertos pliegos los quales se concordaron en cierta forma y se firmaron de sus nombres e de juan de anayo y diego oja y povel de nove y francisco de lema criados del señor conde de monterrey y al derecho del dicho diego pisador conviene que los dichos testigos Reconozcan sus firmas e asimismo digan como lo vieron firmar a los dichos alonso pisador e diego pisador e los unos vieron firmar a los otros y los otros a los otros e todos lo firmaron sucesivamente estando juntos pidio a su merced qitando el dicho alonso pisador mande a los susodichos Reconozcan sus firmas e digan como lo vieron firmar e los susodichos alonso e diego pisador e a los testigos so juramento que ante todas cosas hagan e lo que eni dixeran (sic) me lo acuerde dar en publica forma mandandome volver el dicho original e para ello ya ploro su oficio e pidiolo por testimonio.

trasi pidio e su merced por ser los susodichos hijo dalgo e cavalleros comete la Reseccion del juramento al escrivano e para ello es.

En la ciudad de Salamanca a veinte e seys dias del dicho mes de junio de mill e quinientos e sesenta años ante el muy magnifico señor licenciado marco antonio alcalde mayor en la dicha ciudad en presencia de mi antonio de vera escrivano publico del numero de la dicha ciudad por su mayestad e testigos de yoso sentos juanes presente el bachiller pedro de Rueda procurador de causas vecinas de la dicha ciudad en nombre de diego pisador e por virtud del poder que del tiene de que hizo presentacion e presento e asi mismo presento unos capitulos e ~~unos~~ <sup>un</sup> pedimiento al honor de lo qual todo es este que se si que

aqui entre

e asi presentado el dicho poder e escrito e capitulos que ve de suso yncorporado en la su merced que dicha es el dicho bachiller Rueda en el dicho nombre digo e pidio lo contenido en el dicho scripto e lo pidio por testimonio.

el dicho señor alcalde ovo por presentado el dicho scripto e poder e capitulos e digo que presente el dicho diego pisador e los testigos de quien se entendiere aprovechar a los quales mercedo sitada la parte de alonso pisador que jure e digan sus dichos por el honor del dicho pedimento e declarada este presto de hacer justicia testigos pedro quares e pedro carrio scrivanos.

nombramientos de testigos

e luego el dicho bachiller Rueda en el dicho nombre nombro por testigos a juan de anaya e a diego oja e a roval de noble e francisco de lema e porque son personas ocupadas pidio e su merced mande cometer e comete a mi el dicho escrivano la Reseccion del juramento e dicho de los dichos testigos.

e el dicho señor alcalde ovo por nombrados los dichos testigos a efecto que son personas ocupadas e su merced este ocupado en cosas tocantes al servicio de su mayestad comete e comete la Reseccion del juramento e dicho de los dichos testigos a mi el dicho escrivano citando primero la parte para ver los jurar e conocer testigos dichos. = el licenciado marco antonio = antonio de vera.

notificacion

e luego yo el dicho escrivano notifi que lo susodicho al dicho alonso pisador e le



to el dicho Francisco de Lerma clérigo capellán del señor Conde de monte Rey testigo susodicho siendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el dicho pedrillo to digo que conoce a los dichos Alonso e Diego pisador de vista e habla e conversacion e que este testigo es de edad de treinta e seis años poco mas o menos e que no tiene ni enemigo de ninguno de los susodichos ni ~~en~~ en este caso mas de decir verdad e que lo que sabe e vio es quel día contenido en los dichos capitulos los dichos Alonso e Diego pisador otorgaron lo en ellos contenido e cada cosa e parte dellas e se obligaron el uno al otro de los cumplir e de se leer las ~~scripturas~~ e Recondos que fueron necesarios y este testigo por ellos lo scribio y fue dello testigo juntamente con los demas en ellos contenidos que son Diego ojea e eproval de noble e Juan de anaya a los quales este testigo vio firmar e firmo con ellos e vio firmar a los dichos Alonso pisador e Diego pisador las quales firmas e las demas escritas como se Reconoce y esto es verdad y publico e notorio a este testigo porque a todo esto se allo presente e vio que paso e se otorgo por los susodichos segund e de la manera en los dichos capitulos contenidos estando presentes los yllustres señores conde de monte Rey y don Alonso de Fonseca su hermano y esto es verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nombre. = Francisco de Lerma = juró ante mi Antonio de vera.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Salamanca el dicho día veinte e siete días del dicho mes de junio del dicho año visto todo lo susodicho por el dicho señor licenciado marco antonio alcalde mayor en presencia de mi el dicho escrivano e testigo de yuso escriptos digo que mandava e mando a mi el dicho escrivano lo de todo escripto en limpio e firmado de mi signo a las partes a quien toca lo susodicho a lo qual todo lo que yo interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial para que vale e haga fee en juyzio e fuera del e lo firmo de un nombre testigos que fueron presentes pedro curiso e Juan de mondragon escrivanos publicos. = el licenciado marco antonio presentacion de otro testigo

e despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Salamanca a quinze días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta años en audiencia publica ante el dicho señor alcalde e ante mi el dicho escrivano juré presente el dicho bachiller Rueda en el dicho nombre e presento por testigo a eproval de noble vecino de la dicha ciudad el qual juró en forma de derecho e abiendo jurado siendo preguntado

por el dicho pedimiento e siendole leydos los dichos capitulos dijo su dicho en la forma  
manera siguiente

to el dicho y probel de noba vecinos de la dicha cibdad criados del señor conde  
de monte Ray testigos susodichos siendo jurado en forma de despecto e siendo pre-  
guntado por el dicho pedimiento e siendole mostrados los dichos capitulos dijo que  
conoce a los dichos Alonso e Diego pisador e que lo que sabe es que el dia conteni-  
do en los dichos capitulos los susodichos los otorgaron e se obligaron de los guardar e  
cumplir e no yr contra ellos e que los unos y los otros se han van scripturas para unas  
firmas e estuvieron presentes los testigos contenidos en los dichos capitulos y este  
testigo fue dello testigo y firmo en ello su firma e vio firmar a los demás las  
quales firmas conosco e Reconose por que las vio hacer y esto es verdad para el  
juramento que hizo e dijo ser de verdad de verdad e siete años poco mas o  
menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e lo firmo. =  
y probel de noba = peso ante mi Antonio de vera.

Ibid., fol. 139 r. - 142 v.



VNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA  
CREDOS USALES